

Santiago, 29 de julio de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 2791 /

VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 7° letra o), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo 1° del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 21.192, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2020; la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1, de 2020, sobre delegación de facultades; de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; y la Resolución N°7 y N°8, de 2019 de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1° Que, la XII Dirección Regional de Punta Arenas, del Servicio de Impuestos Internos requiere modificar el contrato de arriendo del inmueble donde actualmente se encuentra emplazado el Departamento Regional de Avaluaciones, en atención a la situación de crisis sanitaria que está experimentando el País, según requerimiento N°10584, dando inicio al proceso AI-10839.

2° Que, actualmente, el Departamento Regional de Avaluaciones, de la XII Dirección Regional de Punta Arenas, opera en el primer piso del inmueble ubicado en calle Errázuriz N° 836 al 856, comuna de Punta Arenas, mediante un contrato de arriendo celebrado inicialmente con Sonia Cristina Beros Scholder, por escritura pública de fecha 14 de julio de 2015, otorgada en la Notaría de Magallanes y Antártica Chilena, de don Horacio Silva Reyes, bajo el repertorio número 2.742.

3° Que posteriormente y en el marco de la pandemia Covid 19 que actualmente esta afectando Chile, la Administración del Estado y el Servicio de Impuestos han visto disminuido sus recursos economicos; motivo por el cual las partes han determinado de común reducir en un 10% el canon de arriendo por el periodo comprendido entre el 1 de julio hasta el 31 de diciembre ambos del año 2020, con el objeto de poder paliar adecuadamente los efectos de la referida Crisis Sanitaria.

4° Que el contrato de arriendo individualizado en el considerando 2° precedente, dispone en su cláusula undécima, que las partes convienen que el contrato solo podrá ser modificado por escrito con la concurrencia de ambas partes.

5° Que, la modificación del contrato de arriendo de fecha 14 de julio de 2015, fue suscrita por el Servicio de Impuestos Internos, y don Carlos Dionisio Dettleff Mac Donald en representación de doña Sonia Cristina Beros, el 20 de julio de 2020, cuyo texto se aprueba en la presente resolución.

RESUELVO:

I. APRUÉBASE la modificación del anexo contrato de arriendo de 14 de julio de 2015, suscrito el 20 de julio de 2020, en orden a disminuir en 10% el canon mensual de arriendo hasta el 31 de diciembre de 2020, que a letra expresa:

ANEXO MODIFICACIÓN DE CONTRATO

En Punta Arenas, a 20 de julio de 2020, entre la **XII D.R. Punta Arenas del Servicio de Impuestos Internos, RUT N° 60.803.000-K**, en adelante indistintamente **EL SII** o **EL SERVICIO** o la **ARRENDATARIA**, representada por su Directora Regional, Doña Ana María Vargas Cardenas Cédula de Identidad N° 10.483.224-5, ambos domiciliados en Plaza Muñoz Gamero N° 1007, 2° piso, comuna de Punta Arenas, por una parte y, por la otra, **DOÑA SONIA CRISTINA BEROS SCHOLER, Cédula de Identidad N° 3.365.548-7**, en adelante, el **ARRENDADOR**, representada por don Carlos Dionisio Dettleff Mac Donald, Cédula de Identidad N° 2.483.872-2, ambos con domicilio en calle Sarmiento N° 1.223, comuna de Punta Arenas, se ha acordado la siguiente modificación de contrato:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO

1.- Con fecha 14 de Julio de 2015 el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS** y la **SRA. SONIA CRISTINA BEROS SCHOLER**, suscribieron el contrato de arriendo sobre parte del inmueble ubicado en calle Errázuriz N° 836 al 856, de Punta Arenas, que consiste en un primer piso compuesto por una sala de aproximadamente ciento catorce metros cuadrados útiles de construcción y una bodega, ubicada en el interior, ambas con acceso por el número 836, que se destinará, usará y habilitará, por parte del Arrendatario, como sede del Departamento Regional de Avaluaciones de la XII Dirección Regional Punta Arenas.

2.- De acuerdo a lo contemplado en la cláusula Cuarta, sobre “Precio y Forma de Pago” se estipuló que la renta del contrato corresponderá a la cantidad de Un millón cuatrocientos mil pesos mensuales, suma que se pagará por mes vencido, y reajustará anualmente conforme la variación del Índice de Precios al Consumidor, considerando para ello la variación publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas. La base de cálculo será la del mes de agosto de 2015, fecha en la que corresponde el pago del primer canon de arriendo.

3.- De acuerdo a lo estipulado en Cláusula Sexta, sobre Vigencia del Contrato, por razones de buen servicio, y dada la complejidad técnica de la habilitación de inmueble objeto del presente contrato, el arrendamiento tendrá una duración de tres años, a contar del primero de agosto de 2015, sin perjuicio de lo cual se faculta al arrendatario para efectuar las tareas de habilitación de las instalaciones, desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato. El presente contrato podrá ser renovado tácitamente por períodos anuales y sucesivos.

La misma cláusula indica que se renovará el contrato si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, su intención de no perseverar en el contrato, mediante carta despachada por correo certificado dirigida al domicilio de la otra parte con una antelación de a lo menos sesenta días a la fecha de término del período inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

4.- De acuerdo a lo estipulado en Cláusula Undécima, sobre Acuerdo Integro, el presente contrato constituye el acuerdo total entre las partes y reemplaza a todos los contratos o declaraciones previas, escritas u orales, relativas al arriendo especificado en este instrumento. **Este contrato no puede ser modificado ni enmendado, excepto que ello se efectúe por acuerdo escrito adoptado por ambas partes.**

SEGUNDO. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En este acto el **SERVICIO** y el **ARRENDADOR**, considerando que de acuerdo a lo estipulado en cláusula Sexta, sobre vigencia del contrato, ninguna de las partes ha manifestado, por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra, con antelación, de a lo menos sesenta días a la fecha de término de la última prórroga, su intención de no perseverar en el contrato, éste se entiende **renovado** a partir del 1° de Agosto 2020; en ejercicio de la facultad contenida en Cláusula Undécima; teniendo presente el menoscabo económico que la pandemia Covid 19 ha provocado en el patrimonio fiscal; en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 letra a) de la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y 77 N° 1 del Decreto Supremo N° 250, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y, lo dispuesto en Resolución Ex. N° 01,

del Sr. Director del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 02.01.2020, en su Resuelvo I letra C) N° 2.7, que delega facultades, acuerdan modificar la Cláusula Cuarta, sobre Precio y Forma de Pago, en los siguientes términos:

1.- Rebajar la renta correspondiente al mes de Julio 2020, de \$ 1.557.049, en un 10%, quedando ésta en la suma de \$ 1.401.344.

2.- Aplicado que sea el reajuste anual a partir del 1° de Agosto 2020, en la forma prevista en la misma cláusula cuarta, esto es, conforme la variación del Índice de Precios al Consumidor, se deducirá de esta renta, el 10% de su valor.

TERCERO. VIGENCIA.

La presente modificación de contrato regirá a contar de la total tramitación del acto administrativo que la aprueba.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de continuidad, buen servicio y resguardo del patrimonio institucional, la modificación de contrato contenida en el número 1.- de la cláusula anterior, regirá a contar del 1° de Julio 2020. A su vez, la modificación contenida en el número 2.- de la cláusula anterior, regirá a contar del 1° de Agosto 2020 y hasta el 31 de Diciembre 2020.

CUARTO. INTEGRIDAD DEL CONTRATO

Todas las demás cláusulas y condiciones del contrato, permanecen válidas y vigentes en su entero tenor.

QUINTO. PERSONERÍAS

La personería de doña Ana María Vargas Cárdenas consta en la Resolución Ex. N° 246/624/2015, del Sr. Director del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 07 de abril de 2015.

La personería de don Carlos Dionisio Dettleff Mac Donald, para representar a Doña Sonia Cristina Beros Scholer, consta en carta poder de administración de propiedad, de fecha 24 de Octubre 2014, firmada en la Notaría de Don Horacio Silva Reyes, de la ciudad de Punta Arenas.

SEXTO. EJEMPLARES

La presente modificación de contrato se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de EL SERVICIO y el otro en poder del ARRENDADOR.

CARLOS DIONISIO DETTLEFF MAC DONALD EN REPRESENTACION DE DOÑA SONIA CRISTINA BEROS SCHOLER / POR ORDEN DEL DIRECTOR ANA MARIA VARGAS CARDENAS DIRECTORA REGIONAL XII D.R. PUNTA ARENAS

II. AUTORIZÁSE a la XII Dirección Regional de Punta Arenas del Servicio de Impuestos Internos para pagar a doña Sonia Cristina Beros Scholer, el gasto que representa la citada modificación de arriendo.

III. LA PRESENTE resolución deberá publicarse en el portal de transparencia del Servicio de Impuestos en su oportunidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 del 2008.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
“POR ORDEN DEL DIRECTOR”**

**JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ CASTILLO
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**